

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311219721000004.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dos de octubre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, la cual quedó registrada con el folio 311219721000004, en la que se requirió lo siguiente:

"...1) EL COSTO DE LA RENTA DE LOS LOCALES UTILIZADOS PARA LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN CABECERA DISTRITAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN (SIC), LAS CUALES FUERON LA DEL DISTRITO UNO CON CABECERA EN VALLADOLID REALIZADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 12:30 HORAS EN LA CALLE 31 /73 POR 22 Y 24 CENTRO DE TEMAX YUCATÁN, LA DEL DISTRITO DOS CON CABECERA EN PROGRESO REALIZADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 HORAS EN LA CALLE 19 POR 24 CENTRO DE DZEMUL YUCATÁN, LA DEL DISTRITO TRES CON CABECERA EN MÉRIDA REALIZADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 HORAS EN LA CALLE 23 A POR 16 A PINOS DEL NORTE DE MÉRIDA YUCATÁN, LA DEL DISTRITO CUATRO CON CABECERA EN MÉRIDA REALIZADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 HORAS EN LA CALLE 23 A POR 16 A PINOS DEL NORTE DE MÉRIDA YUCATÁN, Y LA DEL DISTRITO CINCO CON CABECERA EN TICUL REALIZADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 18:30 HORAS EN LOCAL LAS IGUANAS CALLE 26 C NO. 41 POR 28 COLONIA SAN LÁZARO DE UMÁN YUCATÁN; Y SE ME OTORGUE DE MANERA DIGITAL LOS CONTRATOS DE RENTA Y LOS RECIBOS DE PAGO Y/O FACTURAS DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE LLEVARON ACABO LAS ASAMBLEAS ANTES MENCIONADAS.

2) EL NUMERO (SIC) DE SILLAS, MESAS, BOCINAS, MICROFONOS (SIC), AGUAS, REFRESCOS, GEL, TERMÓMETROS, MANTAS, DISEÑO DE MANTAS, QUE SE UTILIZARON EN LAS ASAMBLEAS ANTES MENCIONADAS Y SE ME OTROGUE (SIC) DE MANERA DIGITAL LOS RECIBOS DE PAGO Y/O FACTURAS DE CADA UNO DE LOS BIENES UTILIZADOS.

3) LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS LLEVADAS A CABO EN LOS LUGARES, HORAS Y FECHAS SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN CABECERA DISTRITAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021, EN LAS CUALES SE INDIQUEN LOS NOMBRE

DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPARON EN ELLAS, SUS CARGOS, SUS FIRMAS Y AUNADO A ELLO SOLICITO LAS LISTAS DE ASISTENCIA.

4) EL NUMERO (SIC) Y NOMBRE COMPLETO DE PERSONAS QUE LABORARON EN LAS ASAMBLEAS ANTES MENCIONADAS Y SE ME OTROGUE (SIC) DE MANERA DIGITAL LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA UNO DE ELLOS.

5) SI ALGUN (SIC) FEDATARIO PUBLICO (SIC) O FUNCIONARIO DE ALGUN (SIC) ORGANISMO ELECTORAL DIO FE DE LAS ASAMBLEAS LLEVADAS ACABO Y SE ME PROPORCIONE DE MANERA ELECTRONICA (SIC) EL DOCUMENTO REALIZADO.

6) SE ME OTORGUE DE MANERA ELECTRONICA (SIC) LA SOLICITUD REALIZADA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN PARA LA REALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS EVENTOS (ASAMBLEAS), ASÍ COMO DEL REGISTRO DE LOS EVENTOS (ASAMBLEAS) EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA REACTIVACION.YUCATAN.GOB.MX. Y SI SE SIGUIERON LOS PROTOCOLOS DE SALUD Y LA TEMPORALIDAD DE ESTADÍA EN CADA UNO DE LOS EVENTOS POR PARTE DE QUIENES EN ELLA INTERVINIERON (PERSONAL Y PARTICIPANTES)..."

SEGUNDO. En fecha veintidós de octubre del año anterior al que transcurre, el particular a través de correo electrónico, presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311219721000004, manifestando lo siguiente:

"...INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN PORQUE EL SUJETO OBLIGADO (PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO) NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO 311219721000004 PRESENTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..."

TERCERO. Por auto emitido el día veinticinco de octubre del año inmediato anterior, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el correo electrónico señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la

notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha veintitrés de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Por acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del citado año que acontece, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 311219721000004, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión ~~677/2021~~ por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

SÉPTIMO. En fecha catorce de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha catorce de enero del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO. En fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Movimiento Ciudadano, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 311219721000004, en la cual su interés radica en obtener:

“...1) el costo de la renta de los locales utilizados para las asambleas de distrito electoral federal en cabecera distrital en el estado de yucatán (sic), las cuales fueron la del distrito uno con cabecera en Valladolid realizada el 12 de septiembre de 2021 a las 12:30 horas en la calle 31 /73 por 22 y 24 centro de Temax Yucatán, la del distrito dos con cabecera en Progreso realizada el 11 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas en la calle 19 por 24 centro de Dzemul Yucatán, la del distrito tres con cabecera en Mérida realizada el 11 de septiembre de 2021 a las 11:30 horas en la calle 23 a por 16 a pinos del norte de Mérida Yucatán, la del distrito cuatro con cabecera en Mérida realizada el 12 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas en la calle 23 a por 16 a pinos del norte de Mérida Yucatán, y la del distrito cinco con cabecera en Ticul realizada el 10 de septiembre de 2021 a las 18:30 horas en local las iguanas calle 26 c no. 41 por 28 colonia san lázaro de Umán Yucatán; y se me otorgue de manera digital los contratos de renta y los recibos de pago y/o facturas”

de los inmuebles en los que se llevaron acabo las asambleas antes mencionadas. 2) el numero (sic) de sillas, mesas, bocinas, microfonos (sic), aguas, refrescos, gel, termómetros, mantas, diseño de mantas, que se utilizaron en las asambleas antes mencionadas y se me otrogue (sic) de manera digital los recibos de pago y/o facturas de cada uno de los bienes utilizados. 3) las actas de las asambleas llevadas a cabo en los lugares, horas y fechas señaladas con anterioridad y que se encuentran establecidas en la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal en Cabecera Distrital en el Estado de Yucatán, de fecha 18 de agosto de 2021, en las cuales se indiquen los nombre de las personas que participaron en ellas, sus cargos, sus firmas y aunado a ello solicito las listas de asistencia. 4) el numero (sic) y nombre completo de personas que laboraron en las asambleas antes mencionadas y se me otrogue (sic) de manera digital los recibos de pago de cada uno de ellos. 5) si algun (sic) fedatario publico (sic) o funcionario de algun (sic) organismo electoral dio fe de las asambleas llevadas acabo y se me proporcione de manera electronica (sic) el documento realizado. 6) se me otorgue de manera electronica (sic) la solicitud así como del registro de los eventos (asambleas realizada a la Secretaría de Salud de Yucatán para la realización de cada uno de los eventos (asambleas),) en la página electronica reactivacion.yucatan.gob.mx. y si se siguieron los protocolos de salud y la temporalidad de estadía en cada uno de los eventos por parte de quienes en ella intervinieron (personal y participantes)...”.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219721000004; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se corrió traslado al Partido Movimiento Ciudadano, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Partido Movimiento Ciudadano, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ ...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario

Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...”

Los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, disponen:

**"ARTÍCULO 1
DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

...

2. MOVIMIENTO CIUDADANO ES UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENE COMO PROPÓSITO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS AL EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER PÚBLICO. TODO ESTO CONFORME A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LA CARTA DE IDENTIDAD Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN QUE LO MOTIVAN.

...

**ARTÍCULO 12
DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE
DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

1. A NIVEL NACIONAL:

...

2. A NIVEL ESTATAL:

- A) LA CONVENCIÓN ESTATAL
- B) EL CONSEJO ESTATAL
- C) LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL
- D) LA JUNTA DE COORDINACIÓN
- E) LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL
- F) EL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO ESTATAL

...

4. EN LOS NIVELES DE DISTRITO Y DE SECCIÓN ELECTORALES, DE COMÚN ACUERDO CON LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL, LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL ESTABLECERÁ LA ESTRUCTURA OPERATIVA INDISPENSABLE PARA LA ATENCIÓN CONVENIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

5. LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL DIRIGIRÁ Y COORDINARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN TODO EL PAÍS. LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES COORDINARÁN LA OPERACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ESTATALES Y DISTRITALES, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS MUNICIPALES EN LAS CABECERAS DISTRITALES.

A ESTAS ÚLTIMAS CORRESPONDERÁ LA OPERACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS MUNICIPALES QUE CONFORMAN DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES O LOCALES, MIENTRAS QUE LAS COMISIONADAS Y COMISIONADOS MUNICIPALES SE ENCARGARÁN DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS SECCIONALES.

...

**ARTÍCULO 28
DE LAS COORDINADORAS CIUDADANAS ESTATALES**

1. LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL ES EL ÓRGANO COLEGIADO PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CUYO CARGO QUEDA LA

EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA CONVENCION Y DEL CONSEJO ESTATAL. SERÁ ELEGIDA POR LA CONVENCION ESTATAL Y EL NÚMERO DE SUS INTEGRANTES SERÁ DETERMINADO POR LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, QUE EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR A 50 PERSONAS, QUE DURARÁN EN SU ENCARGO UN PERIODO DE TRES AÑOS. SI FALTARAN SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS, SERÁN SEPARADAS O SEPARADOS DEL CARGO. LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL FORMAN PARTE DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL.

...

ARTÍCULO 30
DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES

1. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y REPRESENTATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA ENTIDAD. LA CONFORMAN SIETE MIEMBROS, QUE SE ELIGEN DE ENTRE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LA CONVENCION ESTATAL. ENTRE SUS INTEGRANTES DEBERÁ HABER UNA MUJER Y UN HOMBRE JÓVENES, MENORES DE 29 AÑOS.

SUS SESIONES DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE MANERA ORDINARIA CADA 15 DÍAS, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN, CUANDO ASÍ LO REQUIERA CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES. EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR SE CONSTITUIRÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

2. LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL TIENE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

F) DIRIGIR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, DE MANERA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE APEGUE A LOS ESTATUTOS, A LOS REQUERIMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, Y A LOS CRITERIOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA TESORERÍA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO

G) SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL EL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL E INFORMARLE SOBRE SUS LABORES

...

ARTÍCULO 38
DE LAS TESORERÍAS ESTATALES

LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DESIGNARÁ, A PROPUESTA DE LA COORDINADORA O COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL, A UNA TESORERA O TESORERO QUE QUEDARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, Y A QUIEN COMPETE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL, FINANCIERA Y, DE MANERA EXCLUSIVA, LA DE CONTRATAR PERSONAL, SUSPENDER, RESCINDIR, Y TERMINAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LA PLANTILLA DE RECURSOS HUMANOS PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA TESORERÍA NACIONAL Y POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PARA EFECTOS LABORALES, GOZARÁ DE PODERES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES ESPECIALES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE PODRÁ DELEGAR O REVOCAR.

LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN CONTAR CON LA ANUENCIA POR ESCRITO DE LA TESORERÍA NACIONAL PARA CONTRATAR PERSONAL, DE LO CONTRARIO MOVIMIENTO CIUDADANO NO RECONOCERÁ NI LA CONTRATACIÓN, NI LA RELACIÓN LABORAL.

LOS SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DE LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE NIVEL ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SERÁN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE CADA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y SE CUBRIRÁN CON LOS INGRESOS Y PRERROGATIVAS A QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LA LEY.

LAS TESORERÍAS ESTATALES DEBERÁN:

A) COLABORAR CON LA TESORERÍA NACIONAL A EFECTO DE QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ORIGINADOS POR EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SE SUJETE A LA NORMATIVIDAD FINANCIERA ELECTORAL APLICABLE

B) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, QUE LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA COORDINADORA CIUDADANA NACIONAL

C) DISEÑAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL, Y APOYAR A LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN SU APLICACIÓN Y DESARROLLO

D) COADYUVAR A LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL PARA QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS SE APEGUE A LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPETITIVIDAD POLÍTICO-ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO

E) LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, QUE DEBERÁ REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA TESORERÍA NACIONAL CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO

F) EN EL CASO DE LAS COMISIONES OPERATIVAS ESTATALES PARA LAS QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO DECIDA QUE SERÁ LA TESORERÍA NACIONAL QUIEN DEBA LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE SUS INGRESOS Y GASTOS ESTATALES, PROCEDERÁ SOLO LA CONTRATACIÓN DE UNA TESORERA, TESORERO O ENLACE ADMINISTRATIVO ESTATAL, QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR LA TESORERÍA NACIONAL, POR LO QUE SU CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DE ÉSTA

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad

jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizarán.
- Que el **Partido Movimiento Ciudadano** es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de las personas ciudadanas al ejercicio democrático del poder público. Todo esto conforme a la Declaración de Principios, la Carta de Identidad y el Programa de Acción que lo motivan.
- Que a nivel Estatal, el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con órganos de dirección, entre los que se encuentran: la Coordinadora Ciudadana Estatal, y la Comisión Operativa Estatal.
- Que la **Coordinadora Ciudadana Estatal**, es el órgano colegiado permanente de organización y operación de Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Estatal.
- Que la **Comisión Operativa Estatal**, es la autoridad ejecutiva administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano, que entre sus deberes y atribuciones se encuentra dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral, y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano y someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores.
- Que la Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas designará, a propuesta de la Coordinadora o Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, a una Tesorera o Tesorero que quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Permanente, a quien le compete la responsabilidad administrativa, patrimonial, financiera y, de manera exclusiva, la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por la Tesorería Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
- Que las **Tesorerías Estatales**, deberán colaborar con la Tesorería Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable; elaborar el presupuesto anual de movimiento ciudadano y someterlo a la aprobación de la Comisión Operativa Nacional, que lo hará

del conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional; diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de movimiento ciudadano en su aplicación y desarrollo; coadyuvar a la Comisión Operativa Estatal para que el ejercicio de los recursos se apege a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano; llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo; Y en el caso de las Comisiones Operativas Estatales para las que la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento decida que será la Tesorería Nacional quien deba llevar el registro contable de sus ingresos y gastos estatales, procederá solo la contratación de una tesorera, tesorero o enlace administrativo estatal, quien tendrá la responsabilidad de realizar las tareas encomendadas por la Tesorería Nacional, por lo que su contratación y permanencia será facultad exclusiva de ésta.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada consiste en:

"...1) el costo de la renta de los locales utilizados para las asambleas de distrito electoral federal en cabecera distrital en el estado de yucatán (sic), las cuales fueron la del distrito uno con cabecera en Valladolid realizada el 12 de septiembre de 2021 a las 12:30 horas en la calle 31 /73 por 22 y 24 centro de Temax Yucatán, la del distrito dos con cabecera en Progreso realizada el 11 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas en la calle 19 por 24 centro de Dzemuł Yucatán, la del distrito tres con cabecera en Mérida realizada el 11 de septiembre de 2021 a las 11:30 horas en la calle 23 a por 16 a pinos del norte de Mérida Yucatán, la del distrito cuatro con cabecera en Mérida realizada el 12 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas en la calle 23 a por 16 a pinos del norte de Mérida Yucatán, y la del distrito cinco con cabecera en Ticul realizada el 10 de septiembre de 2021 a las 18:30 horas en local las iguanas calle 26 c no. 41 por 28 colonia san lázaro de Umán Yucatán; y se me otorgue de manera digital los contratos de renta y los recibos de pago y/o facturas de los inmuebles en los que se llevaron a cabo las asambleas antes mencionadas. 2) el numero (sic) de sillas, mesas, bocinas, microfonos (sic), aguas, refrescos, gel, termómetros, mantas, diseño de mantas, que se utilizaron en las asambleas antes mencionadas y se me otorgue (sic) de manera digital los recibos de pago y/o facturas de cada uno de los bienes utilizados. 3) las actas de las asambleas llevadas a cabo en los lugares, horas y fechas señaladas con anterioridad y que se encuentran establecidas en la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal en Cabecera Distrital en el Estado de Yucatán, de fecha 18 de agosto de 2021, en las cuales se indiquen los nombre de las personas que participaron en ellas, sus cargos, sus firmas y aunado a ello solicito las listas de asistencia. 4) el numero (sic) y nombre completo de personas que laboraron en las asambleas antes mencionadas y se me otorgue (sic) de manera digital los recibos de pago de

cada uno de ellos. 5) si algun (sic) fedatario publico (sic) o funcionario de algun (sic) organismo electoral dio fe de las asambleas llevadas acabo y se me proporcione de manera electronica (sic) el documento realizado. 6) se me otorgue de manera electronica (sic) la solicitud realizada a la Secretaria de Salud de Yucatán para la realización de cada uno de los eventos (asambleas), así como del registro de los eventos (asambleas) en la página electrónica reactivacion.yucatan.gob.mx. y si se siguieron los protocolos de salud y la temporalidad de estadía en cada uno de los eventos por parte de quienes en ella intervinieron (personal y participantes)..."

Se desprende que en el Partido Movimiento Ciudadano, las áreas que pudieran conocer de la información son: **la Comisión Operativa Estatal y la Tesorería Estatal**, toda vez que, el primero es la autoridad ejecutiva administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano, que entre sus deberes y atribuciones se encuentra dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral, y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano y someter a la aprobación del Consejo Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores; y el último, deberán colaborar con la Tesorería Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable; elaborar el presupuesto anual de movimiento ciudadano y someterlo a la aprobación de la Comisión Operativa Nacional, que lo hará del conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional; diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de movimiento ciudadano en su aplicación y desarrollo; coadyuvar a la Comisión Operativa Estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano; llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo; Y en el caso de las Comisiones Operativas Estatales para las que la Comisión Nacional de Gasto y Financiamiento decida que será la Tesorería Nacional quien deba llevar el registro contable de sus ingresos y gastos estatales, procederá solo la contratación de una tesorera, tesorero o enlace administrativo estatal, quien tendrá la responsabilidad de realizar las tareas encomendadas por la Tesorería Nacional, por lo que su contratación y permanencia será facultad exclusiva de ésta; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el ciudadano y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la

información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA

NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN. ...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 124 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin de que ésta acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Partido Movimiento Ciudadano, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera a la Comisión Operativa Estatal y la Tesorería Estatal, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, a saber, ***"...1) el costo de la renta de los locales utilizados para las asambleas de distrito electoral federal en cabecera distrital en el estado de yucatán (sic), las cuales fueron la del distrito uno con cabecera en Valladolid realizada el 12 de septiembre de 2021 a las 12:30 horas en la calle 31 /73 por 22 y 24 centro de Temax Yucatán, la del distrito dos con cabecera en Progreso realizada el 11 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas en la calle 19 por 24 centro de Dzemul Yucatán, la del distrito tres con cabecera en Mérida realizada el 11 de septiembre de 2021 a las 11:30 horas en la calle 23 a por 16 a pinos del norte de Mérida Yucatán, la del distrito cuatro con cabecera en Mérida realizada el 12 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas en la calle 23 a por 16 a pinos del norte de Mérida Yucatán, y la del distrito cinco con cabecera***

en Ticul realizada el 10 de septiembre de 2021 a las 18:30 horas en local las iguanas calle 26 c no. 41 por 28 colonia san lázaro de Umán Yucatán; y se me otorgue de manera digital los contratos de renta y los recibos de pago y/o facturas de los inmuebles en los que se llevaron a cabo las asambleas antes mencionadas. 2) el numero (sic) de sillas, mesas, bocinas, microfonos (sic), aguas, refrescos, gel, termómetros, mantas, diseño de mantas, que se utilizaron en las asambleas antes mencionadas y se me otrogue (sic) de manera digital los recibos de pago y/o facturas de cada uno de los bienes utilizados. 3) las actas de las asambleas llevadas a cabo en los lugares, horas y fechas señaladas con anterioridad y que se encuentran establecidas en la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal en Cabecera Distrital en el Estado de Yucatán, de fecha 18 de agosto de 2021, en las cuales se indiquen los nombre de las personas que participaron en ellas, sus cargos, sus firmas y aunado a ello solicito las listas de asistencia. 4) el numero (sic) y nombre completo de personas que laboraron en las asambleas antes mencionadas y se me otrogue (sic) de manera digital los recibos de pago de cada uno de ellos. 5) si algun (sic) fedatario publico (sic) o funcionario de algun (sic) organismo electoral dio fe de las asambleas llevadas acabo y se me proporcione de manera electronica (sic) el documento realizado. 6) se me otorgue de manera electronica (sic) la solicitud realizada a la Secretaría de Salud de Yucatán para la realización de cada uno de los eventos (asambleas), así como del registro de los eventos (asambleas) en la página electrónica reactivacion.yucatan.gob.mx. y si se siguieron los protocolos de salud y la temporalidad de estadía en cada uno de los eventos por parte de quienes en ella intervinieron (personal y participantes)...”, y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II. Ponga a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede;

III. Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e

IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219721000004, por parte del Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

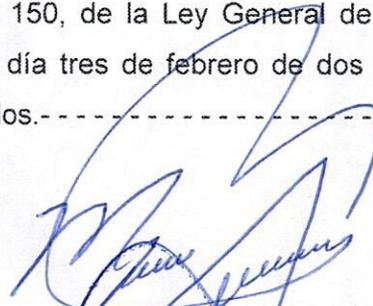
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos**

Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

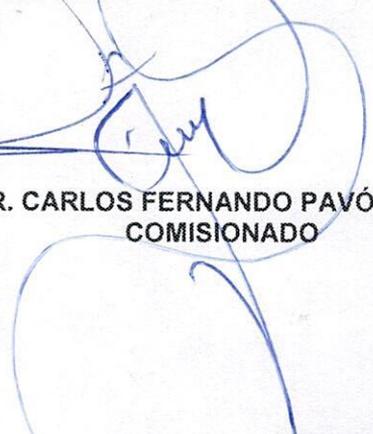
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM